

*prudentia
iuris*

Miguel Ayuso (ed.)

Experiencia, doctrinas políticas y derecho público

La lectura histórico-filosófica
de Juan Fernando Segovia

EXPERIENCIA, DOCTRINAS POLÍTICAS Y DERECHO PÚBLICO

La lectura histórico-filosófica de Juan Fernando Segovia

MIGUEL AYUSO
(Ed.)

EXPERIENCIA, DOCTRINAS POLÍTICAS Y DERECHO PÚBLICO

**La lectura histórico-filosófica
de Juan Fernando Segovia**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2023

Esta colección se edita con el patrocinio de la Fundación Francisco Elías de Tejada y del Consejo de Estudios Hispánicos «Felipe II».

Este volumen ha contado con el sostén de la Fundación Speiro.

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del «Copyright», bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

© Miguel Ayuso (ed.)

© Fundación Francisco Elías de Tejada

© MARCIAL PONS

EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.

San Sotero, 6 - 28037 MADRID

☎ 91 304 33 03

ISBN: 978-84-1381-621-0

Diseño de la cubierta: n estudio gráfico

Fotocomposición: JOSUR TRATAMIENTO DE TEXTOS, S. L.
MADRID, 2023

Colección
Prudentia iuris

Director
Miguel Ayuso Torres

La definición clásica de la jurisprudencia —en su sentido riguroso de prudencia del derecho— como la ciencia de lo justo y de lo injusto por medio del conocimiento de todas las cosas humanas y divinas, de un lado, abre la ciencia jurídica a la experiencia en su integridad, mientras que, de otro, centra su especificidad en la determinación de lo justo y el discernimiento de lo injusto. Así, lo justo jurídico, determinado prudencialmente, adquiere un estatuto propio entre la virtud de la justicia y las exigencias de la politicidad natural del hombre, concretada en el bien común.

ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN	13
UN VERDADERO FILÓSOFO DEL DERECHO Y DE LA POLÍTICA, Danilo Castellano	15
1. PRIMERA PREMISA.....	15
2. SEGUNDA PREMISA.....	16
3. TERCERA PREMISA.....	17
4. EL PROBLEMA DEL PUNTO DE PARTIDA.....	18
5. CONSECUENCIAS EN EL PLANO POLÍTICO.....	18
6. CONSECUENCIAS EN EL PLANO JURÍDICO.....	22
7. LA BÚSQUEDA DE LAS RAÍCES.....	23
8. DOS PALABRAS DE CONCLUSIÓN.....	23
LA POSMODERNIDAD POLÍTICA Y MÁS ALLÁ, Bernard Dumont	25
1. INTRODUCCIÓN.....	25
2. EL SUSTRATO FILOSÓFICO DE LA POLÍTICA MODERNA.....	26
3. ¿CÓMO RECONSTRUIR LO QUE HA SIDO DESTRUIDO?.....	27
4. LA POSMODERNIDAD COMO ERA DE LA DISOCIEDAD.....	29
5. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA POSMODERNA.....	33
6. ¿MÁS ALLÁ DE LA POSMODERNIDAD?.....	37
SOBRE EL DERECHO NATURAL CATÓLICO, Ricardo Dip	39
1. <i>OCULIS AGRIS ODIOSA LUX</i>	39
2. EN BUSCA DEL (VERDADERO) DERECHO NATURAL.....	41
3. ¿QUÉ ES EL DERECHO NATURAL TRADICIONAL (O CATÓLICO)?.....	43
4. EL HOMBRE Y EL CONOCIMIENTO DEL ORDEN NATURAL.....	47

	Pág.
EL ORDEN ARTIFICIAL DE ESTADO, <i>Luis María de Ruschi</i>	55
1. INTRODUCCIÓN.....	55
2. LA CUESTIÓN DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO TRADICIONALISTA HISPÁNICO EN EL SIGLO XX.....	56
3. EL ESLABÓN HISPANOAMERICANO: JUAN FERNANDO SEGOVIA.....	59
4. EL ORDEN POLÍTICO NATURAL Y CATÓLICO.....	60
5. EL ORDEN ARTIFICIAL Y VIRTUAL DEL ESTADO MODERNO.....	63
6. POR UNA ACTUALIZACIÓN DEL DERECHO NATURAL CATÓLICO.....	65
POLÍTICA NATURAL Y POLÍTICA CATÓLICA, <i>Miguel Ayuso</i>	67
1. <i>INCIPIT</i>	67
2. LO ESPIRITUAL Y LO TEMPORAL.....	67
3. LA INTERPRETACIÓN DE SANTO TOMÁS.....	70
4. HIEROCRACIA Y CLERICALISMO.....	74
5. CRISTO REY.....	78
6. CODA.....	81
CONSTITUCIONALISMO Y DERECHOS HUMANOS. Una primera reflexión a través del diagnóstico de Juan Fernando Segovia, <i>Rudi di Marco</i>	83
1. INTRODUCCIÓN.....	83
2. CONSTITUCIONALISMO DE LOS «NUEVOS DERECHOS».....	85
3. PLURALISMO EXCLUYENTE: ¿QUÉ DERECHOS?.....	86
4. EL ORDENAMIENTO CONVENCIONAL DE LOS «DERECHOS» HUMANOS PARA UNA NUEVA JERARQUÍA DE LAS «FUENTES».....	90
5. ¿NUEVOS CONSTITUCIONALISMOS?.....	92
6. ¿LIBERTAD EN EL DERECHO O LIBERACIÓN DEL DERECHO?.....	96
7. CONCLUSIÓN MÍNIMA.....	100
DE TELARAÑAS Y LABERINTOS. A propósito de una lectura de John Locke, <i>Miguel de Lezica</i>	103
1. INTRODUCCIÓN.....	103
2. EL TEMA DE LA LEY NATURAL EN LOCKE.....	104
3. ENSAYOS SOBRE LA LEY DE LA NATURALEZA.....	105
Fundamento sobrenatural y concepto de ley natural.....	105
Racionalidad de la ley natural.....	105
Conocimiento de la ley natural.....	107
Pruebas de existencia de la ley natural.....	110
Obligatoriedad de la ley natural.....	110
Universalidad y perpetuidad de la ley natural.....	111
Ley natural e interés propio.....	111
4. LA LEY NATURAL EN EL ENSAYO SOBRE EL ENTENDIMIENTO HUMANO Y LOS TRATADOS.....	112
5. <i>NOUS Y RATIO</i> , UNA DISTINCIÓN OMITIDA.....	114
El término «principios».....	114
El uso del término por los filósofos.....	115

	Pág.
La noción de «principios»	116
6. DEL LABERINTO SE SALE POR ARRIBA	119
TOLERANCIA Y LIBERTAD RELIGIOSA: DEVELANDO EL SELLO ANTIDIVINO,	
<i>Julio Alvear</i>	121
1. PRENOTANDOS.....	121
2. EL DOGMA DE CRISTO REY	122
3. MODERNIDAD Y SECULARIZACIÓN	126
4. EL CARÁCTER ESTRATÉGICO DE LA TOLERANCIA MODERNA: INSTRUMENTO DE LA RAZÓN DE ESTADO	129
5. LA TOLERANCIA MODERNA Y EL DECLINAR DE LO RELIGIOSO.....	132
6. EL PASO HACIA LA LIBERTAD RELIGIOSA MODERNA.....	134
HABERMAS Y LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA. O DE LAS ANTÍPODAS DE LA POLÍTICA TRADICIONAL,	
<i>José Luis Widow</i>	137
1. INTRODUCCIÓN.....	137
2. EL PROYECTO POLÍTICO HABERMASIANO EN LA EXPLICACIÓN DE SEGOVIA.....	139
3. EVALUACIÓN DEL PROYECTO POLÍTICO DE HABERMAS EN LOS TEXTOS DE SEGOVIA.....	141
La exclusión de Dios, de la religión y de todo fundamento metafísico	142
La escisión entre ética y política	143
Utopismo democrático consensualista	144
Revolución permanente	146
Democracia totalitaria.....	147
El gatopardo de Habermas.....	148
4. CONCLUSIÓN	149
PERÓN Y SU CONSTITUCIÓN,	
<i>Horacio M. Sánchez de Loria</i>	151
1. INTRODUCCIÓN	151
2. CRISIS DE LA LEGITIMIDAD POLÍTICA Y CONSTITUCIONAL	153
3. EL PERONISMO ANTE LA CRISIS	155
4. EL QUIEBRE IDEOLÓGICO DE LA LEGITIMIDAD LIBERAL	156
5. NATURALEZA DEL PERONISMO.....	157
6. LA LEGALIDAD CONSTITUCIONAL EN CRISIS.....	159
7. LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE 1949	160
8. LAS REFORMAS DE LA PARTE ORGÁNICA.....	164
9. UNA REFORMA SOCIOLÓGICA Y (REVOLUCIONARIA)	165
10. EL PERONISMO Y LA LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL.....	166
11. EL PERONISMO Y LA MODERNIDAD POLÍTICA.....	166
12. LOS LÍMITES PARA SUPERAR EL RACIONALISMO	168
13. EPÍLOGO.....	168
BIOBIBLIOGRAFÍA DE JUAN FERNANDO SEGOVIA,	
<i>Gonzalo Segovia</i>	171
1. DATOS BIOGRÁFICOS	171

	<u>Pág.</u>
2. PUBLICACIONES.....	172
Libros de autoría individual	172
Libros en coautoría	173
Publicaciones en obras colectivas.....	173
Artículos en publicaciones periódicas.....	177
Recensiones bibliográficas	184
Traducciones	189
Publicaciones web.....	189
 ÍNDICE ONOMÁSTICO	 191

PRESENTACIÓN

El profesor Juan Fernando SEGOVIA, doctor en derecho y en historia, investigador del CONICET y profesor en distintos momentos y durante cuarenta y cinco años en la Universidad Nacional de Cuyo y en la Universidad de Mendoza, es una de las figuras más salientes del pensamiento tradicional durante los últimos decenios del siglo XX y los primeros del XXI. Su influencia no se ha limitado, además, a su Argentina natal, sino que se ha extendido a buena parte del continente hispanoamericano, además de la España peninsular, y algunos países europeos.

Nacido en 1956, el pasado 2021 cumplió los sesenta y cinco años, habiéndose jubilado recientemente tras haber completado los trámites administrativos preceptivos. Razón por la que el Consejo de Estudios Hispánicos Felipe II, del que es miembro de número y director de su Centro de Estudios Históricos, en el que ha desarrollado un quehacer apostólico impagable, ha querido ofrecerle un merecido homenaje, integrado por la edición de dos volúmenes de su autoría y estos estudios en su honor.

Discípulo del profesor Dardo PÉREZ GUILHOU, ilustre constitucionalista e historiador, que fue rector de la Universidad de Cuyo y ministro de Educación, Juan Fernando SEGOVIA cultivó desde un primer momento el derecho público y la historia de las ideas políticas. Sus primeras publicaciones, desde principios del decenio de los ochenta, se encuadran netamente en ese campo del derecho público, singularmente constitucional. Se trata de un nutrido haz de trabajos, impulsados por el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, fundado a la sazón por PÉREZ GUILHOU y del que SEGOVIA, andando el tiempo, sería presidente durante cierto tiempo. Sin embargo, ya desde entonces, se observó en él una singular atracción por los temas de historia de las doctrinas políticas. Colacionaría en ambos campos el grado de doctor y proseguiría durante largo tiempo el cultivo simultáneo de las dos especialidades, por lo demás íntimamente entrelazadas. Pero pronto emergió un tercer filón de su curiosidad intelectual, al que se aplicó con el mismo rigor y agudeza, el de la filosofía jurídico-política. Esa tríada, con distintas intensidades a lo largo del tiempo, se ha conservado incólume hasta el momento de su jubilación, que le encuentra en plena madurez y con un ritmo de trabajo extraordinario. Y se ha concretado, además de en una obra cuantiosa y valiosa, en el reconocimiento obtenido, que le ha hecho ser recibido —como correspondiente por la provincia de Mendoza— en las Academias Nacionales de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas,

además de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, donde está inscrito en el listado de los miembros de honor. Reconocimientos que ha honrado sobradamente, pues ha participado sin desmayo en las distintas empresas acometidas por las mismas. Concretamente, en lo que hace a la institución madrileña, ha sido puntal del Seminario de Derecho Natural y Filosofía del Derecho presidido por el recordado Juan VALLET DE GOYTISOLO.

* * *

Vamos al homenaje. De la vasta producción de los últimos años nos ha parecido que por lo menos dos series de trabajos permitían su reunión sin exceso de repeticiones y pleno sentido de la organicidad. El primero, acogido por la colección *Prudentia iuris* de Marcial Pons, centrado en el ámbito filosófico-jurídico, que lleva por título *Los derechos humanos. Individualismo, personalismo y antinaturalismo*. El segundo, de corte filosófico-político, está destinado a la colección *Res Publica* de Dykinson, y está encabezado por el rubro *La política natural. Gobierno de lo temporal y orden sobrenatural*.

Pero la generosidad, verdaderamente proverbial de nuestro amigo y colega, requería algo más, en la línea de los *libri amicorum* o *festschriften*. De ahí que hayamos reunido a un pequeño número de sus amigos, a los que hemos pedido se ocupen de alguno de los temas a los que el profesor SEGOVIA se ha dedicado en su fructífera labor intelectual y con referencia a ella. Desde luego que podrían haber sido muchos más los llamados y esperamos nos disculpen muchos de ellos. Pero se ha primado, de un lado, el signo intelectual, para que el resultado fuera además coherente desde el ángulo del pensamiento; mientras que, de otro, se ha buscado que hubiera una cierta representación territorial. Por eso sólo comparecen tres amigos argentinos, además de un brasileño, dos chilenos, dos italianos, un francés y quien —desde esta vieja península— se ha encargado de reunir los materiales, tras haber concebido la obra. Finalmente, un hermano del homenajeado, también del oficio universitario, se ha brindado a recoger su bibliografía. Así no deja de participar, pero lo hace desde una posición discreta que le honra.

Si se repara en los temas escogidos se advertirá de inmediato que se corresponden con algunos de los libros más significativos del autor. De manera que quien se asome a las páginas de este volumen advertirá las grandes líneas, orientaciones y aportes del autor al que se festeja. Pero, si Dios lo quisiera, la obra del profesor Juan Fernando SEGOVIA no está cerrada sino en ebullición. Su jubilación es meramente administrativa, como demuestran los dos libros antes mencionados y los proyectos en curso de que podríamos hablar. Confiamos, pues, en que éste sea sólo un *primer* homenaje a nuestro amigo. Que vendrá seguido de otros. Nos parecía, sin embargo, que la ocasión de la jubilación era buena para poner la primera piedra. Y aquí está la primicia. Que presentamos con el deseo de hacer más conocida la obra de Juan Fernando SEGOVIA, para que muchos se puedan favorecer de su ciencia y criterio.

M. A.
Madrid, 12 de octubre de 2022
Festividad de la Virgen del Pilar

UN VERDADERO FILÓSOFO DEL DERECHO Y DE LA POLÍTICA

Danilo CASTELLANO
Universidad de Udine

1. PRIMERA PREMISA

La figura de Juan Fernando SEGOVIA, pensador e historiador original, es unitaria y poliédrica. Se distingue no sólo en el plano teórico, sino también porque no funda sus análisis —sobre todo los relativos a los problemas de la praxis y en particular los sociales— sobre el *humus* nacionalista que caracteriza una parte de la actual cultura política argentina. No comparte, además, la doctrina del populismo¹, que también ocupa en la Argentina un lugar importante. Ni nutre simpatías, en el plano político, para las teorías que —usando términos hegelianos— se definen de «derecha» o de «izquierda». Comparte, en cambio, los planteamientos «clásicos», que van «más allá» de la modernidad y la posmodernidad². En esto radica su originalidad, que no es buscada, sino que surge de las premisas de su pensamiento y se comprueba en las conclusiones de sus amplias y profundas indagaciones, que según Miguel AYUSO, buen conocedor de su obra, se refieren principalmente a tres

¹ A este respecto bastaría leer su monografía dedicada a PERÓN: Juan Fernando SEGOVIA, *La formación ideológica del Peronismo*, Córdoba de Tucumán, Ediciones del Copista, 2005.

² Juan Fernando SEGOVIA define sus propias posiciones como «católicas». Al menos por tres motivos. Primeramente, porque la Revelación, custodiada y transmitida por la Iglesia, perfecciona las conquistas de la antigua cultura greco-romana. A continuación, porque la «modernidad», hija de la Reforma protestante, es la cultura del devenir que pretende sustituir a la filosofía del ser. «Católico», pues, a juicio de Juan Fernando SEGOVIA, expresaría mejor que el término «clásico» los presupuestos y las razones de la filosofía, en particular de la filosofía de la política y del derecho: el Decálogo, en efecto, es la síntesis de la ley natural. Finalmente, porque —es el tercer motivo— la doctrina católica no sólo mejora la tradición greco-latina, sino sobre todo la purifica de sus errores, eliminando muchos de los equívocos que —a su juicio— dejan las puertas abiertas a interpretaciones racionalistas del pensamiento político y jurídico (cfr. Juan Fernando SEGOVIA, *Orden natural de la política y orden artificial del Estado. Reflexiones sobre el derecho natural católico y la política*, Barcelona, Ediciones Scire, 2009, pp. 16-17).

campos: el filosófico, el histórico y el jurídico³. Así como se advierte en sus claras contribuciones a los congresos (sobre todo internacionales), evidenciándose también en sus numerosas publicaciones. Todo esto —paradójicamente— lo ha «aislado» parcialmente en el seno de la cultura hegemónica argentina. Pero, por otra parte, lo ha llevado a ser considerado fuera, en particular en los países de cultura hispánica, pero también en distintos países europeos.

Otra de sus características que merece ser subrayada en vía preliminar es de naturaleza «metodológica»: no estudia la historia de las doctrinas, sobre todo las políticas, con finalidad de mera erudición, esto es, para conocer la historia de las opiniones como un fin en sí mismo. Considera y hace propia, a este respecto, la admonición de TOMÁS DE AQUINO según la cual el estudio de la filosofía (pero también, podríamos añadir, de las teorías o de las instituciones) no está hecho para saber cuál haya sido la opinión de los hombres, sino más bien para saber cuál sea la verdad de las cosas. Juan Fernando SEGOVIA está siempre atento a los problemas que plantea la experiencia. Sus pesquisas tienen por finalidad el conocimiento de la verdad, al menos de aquella parte de la verdad que el ser humano alcanza considerando las opiniones, pero sin quedarse sólo con ellas. Desde este ángulo, extrae las lecciones de la enseñanza de PLATÓN⁴, utilizando la dialéctica clásica, que impone problematizarlo todo para superar tanto el dogmatismo de la *doxa* como el escepticismo sustancial del *problematicismo*⁵, y demostrando una apertura intelectual que postula la naturaleza del hombre. Todos los hombres —observó, en efecto, ARISTÓTELES— aman conocer⁶.

2. SEGUNDA PREMISA

La producción científica de Juan Fernando SEGOVIA es muy amplia. Abarca temas propiamente políticos y otros jurídicos. Considera cuestiones teóricas y éticas. Una mirada a su bibliografía lo revela *ictu oculi*. Y está caracterizada por una profunda coherencia, que constituye ciertamente una virtud. Pero Juan Fernando SEGOVIA no comete el error de HEGEL, quien hizo de la coherencia del sistema la verdad. El pensador alemán, en efecto, afirmó *apertis verbis* en el prólogo a la *Fenomenología del Espíritu* que la verdad sólo existe en su sistema científico⁷ y que lo verdadero es lo entero, es decir, el sistema⁸. HEGEL, así, redujo la filosofía a la formalidad de la lógica, lo que —aunque en modo muy «débil»— hace también en último término la (llamada) filosofía analítica contemporánea. La filosofía

³ Cfr. Miguel AYUSO, «Presentación», en Juan Fernando SEGOVIA, *Orden natural de la política y orden artificial del Estado. Reflexiones sobre el derecho natural católico y la política*, cit., p. 11.

⁴ PLATÓN, en efecto, sostiene que es necesario ascender de la opinión a la idea. A tal fin es necesario considerar —observa, por ejemplo, en el *Minos* (314 E)— que las opiniones pueden ser verdaderas o falsas y que las deliberaciones de la comunidad política (las leyes) pueden bien hechas o mal hechas. Sólo la buena ley es tal, puesto que expresa la opinión verdadera (esto es, la idea). Y la idea es el descubrimiento de lo que es.

⁵ La doctrina del *problematicismo*, sostenida en Italia, por ejemplo, por Ugo SPIRITO, entiende que deba sustituirse la filosofía con la ciencia, ya que sólo ésta alcanza verdades incontrovertibles. Nada más erróneo, tanto porque la ciencia alcanza con frecuencia sólo certezas provisionales, como —sobre todo— porque la ciencia (positiva) no permite alcanzar la esencia y las razones últimas de las «cosas». En la perspectiva del *problematicismo* no se trata solamente de la certeza de saber que no se sabe (la enseñanza socrática), sino de estar ciertos de que la vía de la verdad metafísica está absolutamente cerrada.

⁶ Cfr. ARISTÓTELES, *Metafísica*, I, I.

⁷ Cfr. G. W. F. HEGEL, *Die Phänomenologie des Geistes*, versión italiana de Enrico DE NEGRI, Firenze, La Nuova Italia, 1967, p. 4.

⁸ Una cosa es reducir la filosofía a sistema; otra considerar la necesidad de la sistematicidad de la filosofía. Un filósofo italiano contemporáneo, Marino GENTILE, por ejemplo, insistía sobre el problema de lo entero. Aun habiendo tomado el lenguaje del idealismo alemán a través de Giovanni GENTILE, Marino GENTILE recondujo la cuestión al terreno clásico, esto es, consideró la filosofía como vía a la verdad en sí, más allá del «sistema».

se reduce, de esa manera, a mera *discursividad* y sus presupuestos son convencionales. Para HEGEL, como para los analíticos, depende en último análisis de una definición que no es el concepto. La filosofía, por tanto, renuncia al auténtico conocimiento de las «cosas», y la filosofía de la política, desde este ángulo, se convierte coherentemente primero en «filosofía política» y, sucesivamente, en «ciencia política»⁹. La primera es el traslado al plano de la praxis de una ideología (que no es filosofía); la segunda es saber exclusivamente operativo, esto es, ciencia sin sabiduría¹⁰. El derecho, a la luz de esta *Weltanschauung*, se reduce —se verá a continuación— al ordenamiento positivo y, en la mejor de las hipótesis, a teoría del ordenamiento o de los ordenamientos. Lo que representa la renuncia apriorística al conocimiento del derecho como determinación de la justicia, que —como observó agudamente ARISTÓTELES— no sólo es el verdadero derecho sino también el principio ordenador de la comunidad política¹¹.

Juan Fernando SEGOVIA contesta con su obra una «concepción» similar de la filosofía, que no se hallaría en grado de explicar los problemas de la experiencia, encerrándose en la convencionalidad de las fantasías aun cuando se presenten como «sistemas». Que no son la filosofía.

Como se ha apuntado, Juan Fernando SEGOVIA está abierto a la realidad y muy atento a la experiencia. Lo que le impone recorrer vías distintas, más aún, verdaderamente alternativas, respecto de las «doctrinas filosóficas» modernas y contemporáneas. Recorre en primer término un camino propio, que no excluye (sino que, al contrario, impone) la consideración atenta de las vías recorridas por otros, de las que —con recorridos diferentes— llevan a conclusiones (provisionales) que son auténticas conquistas del pensamiento y también de las que alcanzan conclusiones erróneas que (sobre todo en el sector ético y político) revelan rápidamente su absurdo¹².

3. TERCERA PREMISA

Juan Fernando SEGOVIA es clásico también por el modo con el que conduce las indagaciones históricas. Es, en efecto, consciente de que no es posible la historia sin la filosofía teórica. En otras palabras, también para describir es necesario intuir, valorar y juzgar. No según la opinión personal, sino sobre la base de un criterio de verdad que resulta *condicio sine qua non* para la comprensión de las cuestiones y el análisis de las teorías. Teoría e historia, en efecto, están ligadas estrictamente. Lo que significa que la historia es, desde algunos ángulos, filosofía. No en el sentido idealista sostenido y defendido (aun con perspectivas parcialmente diversas) por autores como, por ejemplo, Benedetto CROCE y Giovanni GENTILE, sino en el de que el conocimiento de los hechos en sí (cuya naturaleza no viene dada por su interpretación) es *condicio sine qua non* para su narración: la historia, también la historia de las doctrinas políticas, sería imposible sin la filosofía. Toda la obra de Juan Fernando SEGOVIA es demostración de ello.

⁹ He considerado la cuestión en los primeros dos capítulos de mi *Introduzione alla Filosofia della politica* (Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 2020, trad. española, Madrid, Marcial Pons, 2020).

¹⁰ La teoría de MAQUIAVELO nos da un ejemplo de ello. Este autor renuncia absolutamente al conocimiento filosófico y su teoría política, en efecto, es convencional. Parte de la premisa según la cual todos los hombres serían malvados, *rectius* deberían considerarse malvados. Asunción útil a quien quiere conquistar o mantener el poder, pero indiferente al problema de la verdad. Pues hay en la realidad seres humanos buenos y leales, mientras que otros son malvados y desleales. Pero esto, para MAQUIAVELO, no debe interesar al príncipe.

¹¹ Cfr. ARISTÓTELES, *Política*, I, 1253 a.

¹² Evidenció este aspecto Augusto DEL NOCE, haciendo del mismo el método de «su» filosofía política, esto es, de la interpretación transpolítica de la historia.

4. EL PROBLEMA DEL PUNTO DE PARTIDA

Al igual que todo río tiene fuente, también toda forma de saber. También la filosofía tiene su punto de partida o de inicio, que no puede consistir en una «asunción», es decir, en postulados análogos a los de los teoremas de la geometría euclídana o, por poner un segundo ejemplo, a los de los protocolos elaborados para la experimentación médica, clínica y farmacológica. La filosofía tiene necesidad de un punto de Arquímedes, de un fundamento real. Juan Fernando SEGOVIA lo ve claro y por eso parte conscientemente del realismo. No se trata del realismo como *efectividad*, propio de la sociología, sino del realismo óntico, relativo al ser de las «cosas». Se debería decir, hablando propiamente, que el realismo óntico parte del ser, *rectius* del acto de ser de los entes. Los entes aparecen en el pensamiento y no son, tanto, constituidos por el «pensamiento». En otras palabras, se imponen a la inteligencia porque son, pero no se constituyen por los reconocimientos individuales o colectivos. Podría decirse, siguiendo en parte a GILSON y sobre todo a su discípulo Antonio LIVI, que el realismo es la filosofía del «sentido común». El realismo del «sentido común» es aprehensión de lo que es y todo intento de negarlo o transformarlo conduce necesariamente a un fracaso. El realismo como punto de partida no es una opción, dejada a la libertad del sujeto. El realismo postula la necesaria intuición intelectual, probada (esto es, demostrada, como se verá) por la razón¹³. Pero la razón no se sostiene sin la intuición. Ni siquiera el saber matemático se tiene en pie sin la aprehensión de la unidad, esto es, del número como unidad.

El fracaso de las teorías «convencionalistas» puede probarse tanto *a priori* como *a posteriori*, es decir, considerando sus premisas o sus consecuencias. El fracaso del idealismo, por ejemplo, ha sido causado principalmente por el desconocimiento del sujeto, del sujeto individual. El actualismo de Giovanni GENTILE, en efecto, se tambaleó frente al problema del individuo humano. Lo subrayaron distintos autores de los años treinta del siglo pasado, que padecieron la fascinación de la filosofía idealista (TILGHER, SCIACCA, etc.), y lo destacó con posterioridad —en los años de la Segunda Guerra Mundial y los sucesivos— Cornelio FABRO. El fracaso de las teorías idealistas lo probó después *a posteriori* Augusto DEL NOCE, quien con su método puso en evidencia de manera incontrovertible la heterogénesis de los fines a que conducía.

La cuestión no tiene sólo un impacto teórico, sino que afecta a todos los campos del saber y todos los problemas de la praxis.

5. CONSECUENCIAS EN EL PLANO POLÍTICO

Lo que Cornelio FABRO llamó «el problema del comienzo»¹⁴ es, pues, una cuestión decisiva. También se constata leyendo la vasta producción de Juan Fernando SEGOVIA. En particular la que se refiere a la política. Nos limitaremos a cinco cuestiones fundamentales que han condicionado, y lo siguen haciendo, la comprensión de la política, la aproximación a la comunidad política (transformada e identificada sucesivamente con el Estado moderno), la concepción del bien común y del orden político.

Juan Fernando SEGOVIA demuestra, en primer lugar, el error de partida del contractualismo. El individuo nace en una sociedad (la familia), que forma parte tanto de la sociedad

¹³ Es útil sobre la cuestión la lectura de Marino GENTILE, *Ragione e intelligenza*, Napoli, Guida, 1984.

¹⁴ Cfr. Cornelio FABRO, *La prima riforma della dialettica hegeliana*, Segni, Istituto del Verbo Incarnato, 2004, pp. 11 y ss.

civil como de la sociedad política. La sociedad (mejor: las sociedades) es (o son) anteriores a él. No entra, por ella, el individuo en sociedad como consecuencia de una decisión suya. Las tres sociedades naturales, contemporáneas entre sí, son indispensables para él. Sin ellas no habría sido concebido y no habría sobrevivido tras el nacimiento. Esta es la observación que puede hacer cualquiera. No es, pues, verdadera porque la hiciera ARISTÓTELES, quien se limitó a hacer una observación verdadera. También Juan Fernando SEGOVIA, adoptando el método del realismo óntico, observa la misma cosa: es la verdad que se impone a la (suya, aunque no sólo) inteligencia, es la «lectura» penetrante de la realidad que el pensamiento —al postular la comprensión de la sociedad y no su «construcción»— está llamado a comprender. Se dirá que es cosa obvia. Y es verdad. La revela el sentido común, pero no todos han estado (y están) dispuestos y han sido (y son) capaces de ver lo que es obvio. Han construido a menudo teorías elaboradas con la intención de refutar la evidencia. Si las cosas se llamaran por su nombre, sería una locura, presentada a menudo como conquista del pensamiento, que en tal caso sería (imposible) pensamiento de la nada. Por lo demás, aun prescindiendo del propósito de quien se propone cambiar la realidad de las cosas para «plegarlas» a su opinión y para utilizarlas según sus propios deseos (y no según sus intrínsecos fines naturales), debe destacarse que nada es más difícil que la comprensión de la evidencia para quien no la «ve».

Juan Fernando SEGOVIA demuestra el absurdo de toda forma de contractualismo, viejo y nuevo. El contractualismo y el neocontractualismo, en efecto, son intentos —no logrados— de justificar la existencia de la realidad y de legitimar el ejercicio de su poder, haciendo depender la existencia de la sociedad y la legitimidad del ejercicio de su poder de la voluntad del individuo humano. El absurdo de este intento se halla primeramente en la pretensión de «poder» construir según sus propios deseos lo que ya le es dado por naturaleza. Sería como decir que el hombre puede darse la propia esencia según opciones libres e incuestionables. Juan Fernando SEGOVIA pone en evidencia estas alucinaciones que han creado problemas nuevos e insolubles en la historia moderna y posmoderna¹⁵.

El constructivismo político comporta, a continuación, como consecuencia ineludible, el fin de la filosofía de la política. El constructivismo, en otras palabras, permite conocer sólo «mecanismos», pero no una realidad natural. La «filosofía de la política» se transforma, así, en «filosofía política» o en «ciencia política». No se trata de un juego lingüístico, sino de un cambio sustancial. Así pues, no se trata de preferencias. Dos autores italianos, ROSMINI y PIOVANI, sostuvieron, por ejemplo, de modo decidido, la legitimidad exclusiva de la *filosofía* de la *política*. La *filosofía política*, en cambio, transforma la naturaleza y el fin de la filosofía, porque le sustrae el «objeto» de su conocimiento: la política. La filosofía política, en efecto, en la mejor de las hipótesis, está llamada a elaborar teorías, pero no al conocimiento filosófico de la «datidad». Asume, así, un papel residual, pues el conocimiento que ofrece es siempre provisional y circunscrito dentro de límites estrechos. El conocimiento de las teorías políticas, ofrecido por la *filosofía política*, es ciertamente útil en el plano de la erudición puramente descriptiva. Sólo raramente —y sólo «en negativo», esto es, aprendiendo de los errores de cada doctrina— se pueden extraer de ella criterios para el gobierno de la comunidad política. Lo que implica un regreso por campo a través de la *filosofía* de la *política*, que el constructivismo no puede, además, admitir. El constructivismo, según SEGOVIA, se caracteriza por el nominalismo y el voluntarismo¹⁶. Es el suicidio del pensamiento, al que se prohíbe todo camino que

¹⁵ Véanse, para las implicaciones político-jurídicas de la contemporánea y general alucinación transhumanista, el amplio análisis y las interesantes observaciones de Juan Fernando SEGOVIA, «La progresiva destrucción de la naturaleza y la naturaleza humana», en Miguel AYUSO (ed.), *¿Transhumanismo o postmodernidad?, La política y el derecho después del humanismo*, Madrid, Marcial Pons, 2019, pp. 49-81.

¹⁶ Cfr. Juan Fernando SEGOVIA, *De la modernidad a la postmodernidad. Una visión católica*, Madrid, Consejo de Estudios Hispánicos Felipe II, 2021, p. 37.

no sea el del pragmatismo superficial y el nihilismo ciego. El ser —se sostiene en efecto— no existe, tan sólo el puro devenir que, a su vez, es instrumento de «deconstrucción» de lo que se ha construido. Las instituciones, por ejemplo, están destinadas de este modo a remodelarse continuamente. Lo que comporta no sólo su caída, sino también su carácter nocivo. Pues, en efecto, se consideran el producto —siempre en retraso respecto de la efectividad— del devenir. Obstaculizan la afirmación plena e incondicionada de la voluntad, la autodeterminación de los individuos y los pueblos. Por esto, debe abandonarse el constructivismo que quiera dar vida a «puntos fijos» y a ordenamientos jurídicos estables. Debería decirse, mejor, que debe permitirse al constructivismo su radical y coherente evolución hacia el nihilismo.

Conviene anotar también una tercera consecuencia del constructivismo en el plano político. El constructivismo, siendo nominalista y voluntarista, no está en condiciones de determinar criterios para la gestión del poder (que se define) político. Los criterios que éste generalmente indica y a veces prescribe son siempre orillables con tal de que se respeten los procedimientos. La cuestión se aclara inmediatamente cuando se piensa en el Estado de derecho. Éste, en efecto, es el Estado en el que no se puede nada contra la ley (que debe entenderse como norma positiva puesta por el mismo Estado), pero todo se puede con la ley. La ley impone límites, pero no hay límite que no pueda ser modificado, ampliado, reducido o abrogado con la norma. Los procedimientos establecidos por el poder (político) para la gestión del poder (político) responden a la misma *ratio*. Lo que permite afirmar que el poder en la teoría constructivista es (o debería ser) ilimitado, llámese poder constituyente o poder legislativo, llámese poder ejecutivo o poder administrativo (sobre todo, en el último caso, cuando entra en juego la discrecionalidad), etc. Lo que destaca es el hecho de que a la razón «moderna», u «operativa», como sostiene, por ejemplo, KANT, no pueden imponerse límites, porque no los tiene¹⁷. En otras palabras, la voluntad puede ser canalizada pero no regulada. La razón, así, es en esta perspectiva servidora de la voluntad, cualquier voluntad, y no su regla y guía. Juan Fernando SEGOVIA, a este respecto, es clarísimo. Entiende, en efecto, que tanto el constitucionalismo¹⁸ como la democracia moderna (en la que el autor profundiza, considerando sobre todo la teoría de HABERMAS, esto es, la llamada «democracia deliberativa»)¹⁹ son vías para la afirmación de la voluntad, no su regla (en el caso del constitucionalismo) ni el camino (en el caso de la democracia) para la determinación de la verdad (*per plures melius veritas inquiritur* había sentenciado, en cambio, y por ejemplo, Sinibaldo DE FIESCHI).

El constructivismo, a causa de su (injustificada e injustificable) opción inicial, que pretende constituya su punto de Arquímedes, conduce coherente y necesariamente a considerar el bien como una cuestión puramente convencional: el bien será siempre la finalidad que se atribuya en cada ocasión a la sociedad nacida del contrato social. Y se identificará, en ocasiones —es la teoría, por ejemplo, de ROUSSEAU—²⁰, con la existencia misma del Estado (de aquí la génesis de un particular modo de entender la «razón de Estado»); en otros con el interés del individuo (doctrina del interés individual tal y como la entendió el liberalismo de los orígenes) o de la mayoría que detenta contingente el poder (doctrina politológica del bien social); en otros, todavía, con la promoción de la persona humana, entendida según los cánones del personalismo contemporáneo. La primera es propia de la modernidad «fuerte», mientras que las demás responden a las instancias de la modernidad «debilitada», llevada sucesivamente en algunos casos a su desarrollo extremo que es la posmodernidad nihilista.

¹⁷ Nuestro autor insiste sobre este punto: cfr. Juan Fernando SEGOVIA, *De la modernidad a la postmodernidad. Una visión católica*, cit., p. 37.

¹⁸ Cfr. Juan Fernando SEGOVIA, *Derechos humanos y constitucionalismo*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

¹⁹ Cfr. Juan Fernando SEGOVIA, *Habermas y la democracia deliberativa*, Madrid, Marcial Pons, 2008.

²⁰ ROUSSEAU resulta explícito sobre el asunto: el cuidado más importante del Estado es el de la propia conservación (Jean-Jacques ROUSSEAU, *Contrato social*, I, II, c. IV).